

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25
Tres 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26
Tres 14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», número 263, correspondiente al día 20 del actual, se publica la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmos. Sres.: En tiempo oportuno fueron fijadas las superficies mínimas de barbecho destinadas a la siembra de trigo y centeno en la próxima sementera, según Orden de este Ministerio de fecha 4 de septiembre de 1946, con independencia de los distintos barbechos que hubieran de realizarse para otros cereales de otoño, fueren o no sembrados.

Como en años anteriores, llegada la época de siembra, han de tomarse las medidas necesarias para el cumplimiento de lo ya ordenado, haciendo las rectificaciones que sean precisas, con el fin de que la sementera se haga en las mejores condiciones, y no vengam mermadas las superficies de siembra de cereales panificables.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de 5 de noviembre de 1940,

Este Ministerio a tenido a bien disponer:

Art. 1.º Dentro del plazo comprendido entre las fechas de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y el 30 de septiembre, las Jefaturas Agronómicas revisarán y rectificarán las superficies mínimas señaladas con destino a siembra de trigo y centeno para cada término municipal de su provincia, de acuerdo con las normas dadas por la Dirección General de Agricultura, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 4 de septiembre de 1946.

Esta rectificación deberá hacerse teniendo en cuenta las características agronómicas de los distintos términos municipales, aumentando las superficies señaladas a aquellos en que sea posible, y en ningún caso podrá disminuirse la superficie señalada a ninguno de ellos sin previa propuesta y autorización de la Dirección General de Agricultura; ni tampoco deberán disminuir las superficies totales señaladas para trigo y centeno a la provincia, sino, por el contrario, debe procurarse un incremento de las mismas.

Art. 2.º Las Juntas Agrícolas Locales o, en su caso, las Juntas Sindicales Agropecuarias, a la vista de las superficies rectificadas que les sean señaladas por las Jefaturas Agronómicas, procederán, a su vez, a rectificar las superficies mínimas obligatorias correspondientes para la siembra de trigo y centeno de cada finca del término municipal, de acuerdo con las normas señaladas a tales fines, y la capacidad y aptitud de las mismas, sin que en ningún caso pueda tampoco resultar de estas rectificaciones una superficie total para trigo y centeno en el término municipal, menor de la que fije como mínima la Jefatura Agronómica.

Durante los días del 10 al 30 de octubre, las referidas Juntas expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo, las listas por orden alfabético de los cultivadores del término, en las que figuren las superficies que vienen obligados a sembrar de trigo y centeno, como mínimo, en la próxima sementera. Dichas superficies serán también comunicadas directamente por las Juntas a los interesados.

Art. 3.º Si por las condiciones meteorológicas, o por otras circunstancias, en ciertas fincas no se han podido terminar los barbechos señalados en su día, o las superficies anteriormente fijadas para éstos han sido inferiores a las que corresponden a las fincas, ello no será obstáculo para dejar de sembrar la total superficie que para trigo y centeno se fije de nuevo, en cumplimiento a lo que en la presente Orden se dispone.

A tales fines, los barbechos realizados se aprovecharán primeramente para la siembra de trigo, y si no es suficiente el terreno barbechado, se sembrará también trigo sobre selvás, rastros o eriales, hasta completar la superficie ordenada para este cereal; los restantes cereales y leguminosas deberán, por tanto, sembrarse también en este caso, sobre rastros o eriales, aprovechando las mejores tierras disponibles.

Art. 4.º Los cultivadores directos de las fincas podrán recurrir contra las nuevas superficies señaladas por las Juntas ante las mismas, con anterioridad al día 20 octubre, y éstas resolverán las reclamaciones antes del 30 del mismo mes.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante la Jefatura Agronómica Provincial, la cual resolverá en definitiva antes del 10 de noviembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940, los planes formulados por las Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados ante la Jefatura Agronómica Provincial, que resolverá en definitiva.

Art. 5.º Los cultivadores de trigo, demás cereales y leguminosas, que sin causa previamente justificada siembren de dicho grano superficies inferiores a las ya señaladas para algunos, o a las que en momento oportuno puedan fijarse para los restantes, serán sancionados de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

Art. 6.º Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, tendrán a disposición de las Jefaturas Agronómicas Provinciales las declaraciones C-1 de cada cultivador, para la debida comprobación de las superficies fijadas para siembra.

Art. 7.º Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta a la Junta correspondiente de la fecha de terminación de sus operaciones de siembra y, a partir de 30 de noviembre, dicha Junta deberá comunicar mensualmente el estado de la siembra de trigo, en el conjunto del término municipal, a las Jefaturas Agronómicas.

Art. 8.º La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, por parte de las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias, será comunicado por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 23 de marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Art. 9.º La Dirección General

de Agricultura tomará las oportunas medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 18 de septiembre de 1947.
Rein Ilmos. Sres. Director General de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 24 de septiembre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteridiano, en el término municipal de Santa María del Campó (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 190, de fecha 23 de agosto de 1947), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 144 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 19 de septiembre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Diputación Provincial

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día 17 de septiembre actual, acordó, como resultado del concurso celebrado al efecto, y examinadas detenidamente las solicitudes presentadas, así como la documentación anexa a las mismas, y los informes reservados que se han procurado de todos los solicitantes, nombrar Agente Recaudador de la Zona de Salas de los Infantes a don Justiniano Hidalgo Barriuso, y para el mismo cargo de la Zona de Castrojeriz, a D. Eladio González Toleado.

Lo que se hace público a los efectos del derecho que concede a los concursantes a reclamar sobre tales nombramientos ante el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de quince días, el apartado f) del artículo 30 del Estatuto de Recaudación.

Burgos 26 de septiembre de 1947.
=El Presidente, Honorato Martín Cobos. = El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Delegación de Hacienda

Señalamientos de pagos a las clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Público que el día 2 de octubre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 2.—Jefes y Oficiales en reserva, Retirados por edad, Extraordinarios y Tenientes honorarios.

Día 3.—Retirados de Tropa por edad, Extraordinarios y Mesadas de supervivencia y cruces.

Día 4.—Jubilados de todos los Ministerios, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 6.—Montepío Militar, Letras A a LL.

Día 7.—Montepío Militar, Letras M a Z.

Día 8.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Estos pagos se efectuarán durante las horas de oficina, por la mañana de nueve y treinta a trece.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 8 después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 22 de septiembre de 1947.
=El Delegado de Hacienda, Marcos Melús Gasca.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de Burgos

Expediente número 2328.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Ignacio Palacios», S. A., en solicitud de autorización para ampliar su industria de fábrica de jabón, instalada en esta capital, con la instalación de «extracción de aceite de semilla con disolventes».

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a «Ignacio Palacios», S. A., para la ampliación de la industria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de pro-

ducción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un año, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Estaua torización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Esta autorización no implica la concesión de cupo de materias intervenidas, los cuales serán fijados por los Organismos reguladores correspondientes, de acuerdo con las disponibilidades de las mismas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Burgos 15 de septiembre de 1947.
=El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Canicosa de la Sierra

Debidamente autorizada por el Distrito Forestal y con sujeción al Pliego de condiciones inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 152, de fecha 5 de julio de 1946, tendrá lugar en estas consistoriales, a las once horas del día siguiente después de transcurridos veintiuno hábiles desde que aparezca este anuncio en el B. O., bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de montes y del Secretario de esta Corporación, que dará fe del acto, la subasta de entresaca de matorros de roble, dejando resalvos de cinco en cinco metros, y poda de la misma especie dejando guías, en los lugares denominados «Majada Miguelón» y «Hombria del Tomillo», del monte «El Pinar», de estos propios, y leñas muertas y rodadas, arranque de tocones viejos para pez y despojo de los pinos privilegios; en todo el monte 1550 estéreos, bajo el tipo de tasación pericial de 15.500 pesetas.

Canicosa 23 de septiembre 1947.
=El Alcalde, Odón Ayuso.

Junta vecinal de Sopenano y Cadagua de Mena.

Autorizado por la Superioridad y con sujeción al pliego de condiciones administrativas inserto en el B. O. de la provincia, número 152,

de 5 de julio de 1946, y a las económicas que fija la Junta, tendrá lugar en la Casa Concejo de Sopenano, el día 18 de octubre, las subastas de aprovechamientos forestales de maderas y leñas del monte de estos pueblos, titulado «Peña».

A las once y treinta de su día la de 460 hayas maderables marcadas, con un volumen de 284 metros de madera y 400 estéreos de leña de sus copas, por el tipo de tasación de 62.766 pesetas.

A las doce de su día la de 160 estéreos de leña de 30 hayas mal configuradas, leñas muertas y rodadas, en el tipo de tasación de 1.560 pesetas.—La Junta, Juan Fernández.—Félix Palomar.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

El 18 de octubre se celebrarán en la casa consistorial las subastas de aprovechamientos de leñas para el año forestal de 1947-48 de los montes siguientes:

A las 10.—Monte Alar, núm. 379. Cuartel «Los Canales». La de entresaca de 300 estéreos de haya joven y mal configurada y arranque de tocones viejos. Tasación 1.800 pesetas.

A las 10,30.—Monte Lunada, número 382. Cuartel «El Vallejo». La de 100 estéreos de igual aprovechamiento. Tasación 600 pesetas.

A las 11.—Monte «El Monte», núm. 383. La de 70 estéreos en todo él de leñas muertas y rodadas, arranque de tocones viejos y malezas. Tasación 420 pesetas.

A las 11,30.—Monte El Hoyo, núm. 384. Cuartel «La Charca». La de 15 estéreos de haya joven y mal configurada dejando resalvos de 2 en 2 metros. Tasación 90 pesetas.

A las 12.—Monte El Polvo y La Pedrosa, núm. 386. Cuartel «El Polvo». La de entresaca de 85 estéreos de haya joven y mal configurada y arranque de tocones viejos. Tasación 510 pesetas.

A las 12,30.—Monte Valloveda, núm. 388. Cuartel «Picón Blanco». La de entresaca de 150 estéreos de haya joven y mal configurada dejando resalvos de 2 en 2 metros. Tasación 900 pesetas.

Se hace público para conocimiento de quienes deseen interesarse en las mismas.

Espinosa de los Monteros 20 de septiembre de 1947. = El Alcalde, Prudencio G. Maraño.

Junta administrativa de Quintana-Entrepeñas (Mer. de Cuesta-Urria)

El día 18 de octubre próximo, a las horas que se indican, se celebra-

rán en la casa de concejo o sitio de costumbre de este pueblo las subastas ordinarias siguientes:

A las once, la del monte «El Portillo», 2.051 pinos maderables marcados, dados de baja en resinación, y que hacen 677 metros cúbicos de madera y 675 estéreos de leña de sus copas (primer lote), tasados en ciento cuatro mil novecientos cincuenta y seis (104.956) pesetas.

A las once y media, del mismo monte. 2.136 pinos maderables marcados, dados de baja en resinación, que hacen 521 metros cúbicos de madera y 520 estéreos de leña de sus copas (segundo lote), tasados en ochenta mil setecientos sesenta y cinco (80.765) pesetas.

A las doce, del mismo monte «El Portillo», 1.004 pinos maderables marcados, dados de baja en resinación, que hacen 255 metros cúbicos de madera y 255 estéreos de leña de sus copas (tercer lote), tasados en treinta y nueve mil cuatrocientas sesenta y una (39.461) pesetas.

A las doce y media, de dicho monte «El Portillo», 70 estéreos de leña corta a matarrasa de mata de carrasco bajo, borto y boj, y en todo el monte leñas muertas y rodadas, tasados en 420 pesetas.

Estas subastas se hallan anunciadas en el B. O. de la provincia de fecha 18 del corriente, y se celebrarán con arreglo al pliego de condiciones del B. O. del 5 de julio de 1946 y a las económicas acordadas por la Junta y demás condiciones legales.

Quintana - Entrepeñas (Merindad de Cuesta-Urria) 23 de septiembre de 1947. = Por la Junta, Lucio Ramírez.

El día 21 del actual desapareció en la feria de Briviesca una vaca de nueve años, negra, corba, con un tizeretazo en el brazo derecho.

Quien la haya recogido o sepa su paradero puede avisar a Domingo Martínez, Carretera de Logroño, Capiscol, número 17 Burgos.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN-CALVO, 18. TELÉFONO. 1311

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado 207.488.000,— Ptas.
Reservas 166.620.887,28 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

CAJA DE AHORROS

LIBRETS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.